



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO**

"2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

**Calificación de Docentes en las Normas
Estatutarias**

Buenos Aires, mayo de 2009

Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa

Coordinadora: Susana Xifra. **Equipo:** Felipe De Carli, Gisela Rotstein,
Verónica Cónsoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo, María Antonia
Belnicoff, Emilce Geoghegan, Valentina Tenti

ÍNDICE.

Introducción.	3
Análisis de las normas estatutarias.	3
Legajo del Docente.	4
Derechos del Docente en relación con su calificación.	5
Periodicidad de la calificación.	6
Configuración de la calificación.	6
Sanciones relacionadas con la calificación.	7
Anexo I- Reseñas de las Normas Estatutarias- Ámbitos Nacional y Municipal.	9
Notas.	13
Referencias.	14
Consultas	14
Fuentes	14

Introducción.

Entre las prioridades de la Política Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra la construcción de una cultura evaluativa y en especial la recuperación del *"...lugar del docente como lugar del saber."* Esto implica *"...el abordaje de dos aspectos centrales: la evaluación de las tareas desarrolladas por los sujetos en contextos institucionales específicos, y la evaluación concebida como un proceso que se despliega durante todo el año."* (1)

En el presente informe se trata de reconstruir la historia de la calificación, concepto y evaluación de los docentes a través del análisis de los Capítulos correspondientes en los textos de los Estatutos del Docente Nacional y Municipales referidos a dicha temática.

En el Anexo I se incluyen las reseñas de las normas precitadas y posteriormente se agregan las Notas, Referencias, Consultas y Fuentes.

ANÁLISIS DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

En este análisis se tratan los aspectos ligados con la configuración del legajo del docente, los derechos de éste en relación con su calificación o concepto, la periodicidad, la conformación del concepto y las posibles sanciones vinculadas con su calificación

Se observarán las modificaciones que se operaron en los textos estatutarios en un proceso que va desde la calificación hacia la evaluación, aunque ambas conviven en el Estatuto del Docente vigente en la Ciudad de Buenos Aires. Las prácticas establecidas en ésta última norma abren un dispositivo mixto que combina la comunicación interpersonal, la autoevaluación y la calificación según escala.

En la actualidad y por medio de distintas resoluciones vinculadas con los diversos niveles y modalidades educativas se trabaja con la concepción de "Evaluación del Desempeño Docente". Ésta se vincula con el modelo "Competencia- Desempeño" (2) que implica un desempeño cuya calidad no sólo depende de principios generales, sino también de las experiencias personales y su contextualización.

Por otra parte, el eje del enfoque constructivista del desempeño percibe al trabajo docente como estrategia de construcción del conocimiento. (3) Es así que la evaluación resulta un abordaje de las prácticas docentes tanto desde el rol de enseñantes como en su vinculación con la comunidad, los contextos sociales, las diferencias y la consideración de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos. (4) De este modo, la evaluación del desempeño docente se concibe como momentos de aprendizaje que facilitan oportunidades para el mejoramiento personal e institucional y el despliegue hacia nuevas formas de capacitación y perfeccionamiento.

En el análisis se consideran la Ley Nacional N° 14.473-58- Estatuto del Docente Nacional; las Ordenanzas N° 35.234-MCBA-79 y N° 38.962-MCBA-83- Estatuto del Docente Municipal y su Texto Ordenado-de facto- y la Ordenanza N° 40.593-HCD-85- Estatuto del Docente Municipal y su Reglamentación: Decreto N° 611-MCBA- surgidos de diferentes contextos político- institucionales. Se toman los Capítulos en torno a la Calificación y Concepto de Personal Docente. (5)

Legajo del Docente.

Con respecto de la conformación del Legajo de los docentes, la **Ley N° 14.473-58 Estatuto del Docente Nacional** establece que la dirección del establecimiento llevará un legajo de actuación profesional de cada docente, titular, interino o suplente, en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. En tanto el **Estatuto del Docente Municipal-Ordenanzas N° 35.234-79 y 38.962-83** explicita que se llevará un legajo y antecedentes de cada docente, en el cual se registrará la información pertinente. Se observa que articulado respectivo no fue reglamentado.

En tanto en el **Estatuto del Docente Municipal- Ordenanza N° 40.593-85** se establece que la dirección del establecimiento o el superior jerárquico llevará de cada docente titular, interino o suplente, un legajo en el que se registran todos los antecedentes y su actuación profesional, los que servirán para su calificación.

Por otra parte la **Reglamentación** en torno al legajo del Docente-**Decreto N° 611-86**-que además reglamenta la **Ordenanza N° 40.750** modificatoria del Estatuto especifica la composición del mencionado legajo y se fija que debe incluir registros de la actuación profesional, conceptos anuales e informes de superiores que visitan las escuelas,

las sanciones disciplinarias, iniciativas, notas y todo antecedente que contribuya a la calificación.

En consecuencia, la reglamentación del Estatuto actualmente vigente se ocupa de detallar la documentación que debe ser incluida en el legajo, asunto que se resolvía antes de dicho Decreto por medio de normas de menor nivel.

El Estatuto del Docente Nacional fija que el docente tendrá derecho a impugnarla y que se la complete si advierte omisión.

En tanto el **Estatuto del Docente Municipal** de los años 1979-83 especifica que el docente tendrá derecho a conocer la documentación que hubiera en su legajo y requerir que se le complete si advirtiera omisiones y el **Estatuto del Docente Municipal-85** explicita que el interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, a objetarla fundamentadamente o a requerir que se le complete si advierte omisión.

La Reglamentación en torno a este derecho establece que el docente puede consultar su legajo y requerir le sea completada su documentación, lo que deberá solicitar por escrito.

En torno a la documentación obrante en sus legajos personales, las tres normas estatutarias coinciden en el derecho a conocerla. El Estatuto de 1985 agrega que el docente puede objetarla, en tanto el Estatuto Nacional incluye el derecho a la impugnación.

Derechos del Docente en relación con su calificación.

El Estatuto del Docente Nacional establece que en caso de disconformidad el interesado podrá entablar recurso de reposición con el de apelación en subsidio para ante la Junta de Clasificación, dentro de los diez días de notificado.

En cuanto al Estatuto del Docente Municipal- Años 1979-83- dispone que contra la calificación "...podrán interponerse los recursos que determine la Reglamentación: cada una de las instancias determinan un orden de mérito."

Por otra parte, el Estatuto del Docente Municipal- Año 1985-explicita que en la reunión que mantendrá el superior jerárquico con el docente a efectos de encontrar coincidencias en la evaluación, el primero de ellos "...

notificará en ese acto al docente, de la posibilidad de interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes."

En éste último no se trata entonces, de una comunicación verticalista de la calificación sino de un mayor intercambio durante el cual se informa al interesado en caso de no consenso, de los recursos existentes.

En los tres Estatutos se establece que el docente puede interponer recursos ante su disconformidad con la calificación asignada. En el orden nacional se detallan dichos recursos, en el Estatuto Municipal se fija que se ajustarán a la Reglamentación. En la norma vigente se agregan los recursos judiciales.

Periodicidad de la calificación

En los tres Estatutos tratados se fija la periodicidad anual.

Configuración de la calificación

En el Estatuto del Docente Nacional se fija que el superior jerárquico "...apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su relativa valoración numérica."

El Estatuto del Docente Municipal- Años 1979-83- especifica que la calificación se ajustará a una escala de conceptos y a su correspondiente valor numérico, con lo cual toma líneas de la norma nacional.

En tanto el Estatuto del Docente Municipal- Año 1985- explicita que la calificación y el concepto surgirán de la autoevaluación del docente y de la evaluación del superior jerárquico.

En ese sentido establece una entrevista personal en la que las dos propuestas- la del directivo y la de la precitada autoevaluación- serán analizadas por el docente y el superior jerárquico, y se procurará la total coincidencia. El Estatuto vigente fija que el directivo de la escuela "*...deberá dejar expresados los fundamentos, ya que es responsable final de la calificación y concepto...*"

Se advierte que en el tercer Estatuto se introduce el concepto de evaluación a través de la autoevaluación del docente y la evaluación del superior jerárquico, tratadas en la entrevista mencionada.

Además sólo en este Estatuto se reglamentan los Artículos en torno a la calificación: La Reglamentación del Artículo 24° dispone que las Autoridades proveerán un instrumento adecuado a las diversas jerarquías educativas y establece la escala de concepto.

Resultarán importantes los informes escritos que elaboren los supervisores para la formulación del concepto.

Se reglamentan también criterios para el personal adscripto o en comisión de servicio en funciones docentes dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; para el personal titular, interino o suplente cuyo desempeño tenga una duración no menor a noventa días continuos o discontinuos.

En consecuencia, en la Ordenanza N° 40.593-85 se incluye una concepción diferente pues se pasa de "calificación" a "evaluación" y "autoevaluación", se establece la entrevista para tratar de consensuar el concepto entre el superior jerárquico y el docente y se reglamentan por primera vez los Artículos correspondientes al concepto del personal docente.

Sanciones relacionadas con la calificación.

En el Capítulo correspondiente a Calificación del Estatuto del Docente Nacional no se relacionan los conceptos más bajos con el Capítulo sobre Disciplina, cuyo articulado refiere a la gradualidad de las sanciones, autoridad de aplicación, Junta de Disciplina y el derecho de defensa del docente.

En el Estatuto del Docente Municipal- Años 1979-83- se explicita que la obtención de dos conceptos deficientes, uno deficiente y dos regulares, o tres de los últimos diez últimos años calendario será causal de cesantía.

Por otra parte la Reglamentación del Estatuto del Docente Municipal- año 1985- refiere a la aptitud para el desempeño del cargo y fija que ante la obtención por el docente de la calificación "Deficiente", se instruirá el respectivo sumario e intervendrá la Junta de Disciplina y se observará el mismo procedimiento ante dos conceptos "Regulares" consecutivos. El procedimiento se ajustará a

los incisos ch), d), y f) del Artículo 36° del Capítulo XVIII "De la Disciplina" y su reglamentación.

Si bien los Estatutos del ámbito municipal coinciden en cuanto a las calificaciones o conceptos "Deficiente" y "Regular", varían las aplicaciones, pues en el primer caso se trata de cantidades de conceptos "deficiente" y "Regular" en los dos últimos años o en los últimos diez años, en el Estatuto vigente se alude a un concepto "Deficiente" o dos conceptos "Regulares" consecutivos.

En el Estatuto del ámbito municipal citado en primer término, será causal directa de cesantía, en tanto según el Estatuto vigente, se instruirá sumario y la Junta de Disciplina "...determinará si corresponde aplicar sanción."

En la Reglamentación de la Ordenanza N° 40.593-85 se alude al Capítulo XVIII-De la Disciplina- en cuyo Artículo 36° se enumeran las posibles sanciones graduales que van desde la "amonestación" hasta la "exoneración" *"...sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas en las leyes respectivas."*

ANEXO I.

Estatutos del Docente- Ámbitos Nacional y Municipal.

Ley N° 14.573-58.

Los docentes transferidos desde el ámbito Nacional se rigieron por la Ley N° 14.473-58 y sus modificatorias. En su **Capítulo X- De la calificación del personal docente- Artículo 21°** dispone que de cada docente, titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento o el superior jerárquico llevará un legajo personal de actuación profesional, en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a impugnarla en su caso y/o requerir que se la complete si advierte omisión, y además llevar un duplicado debidamente autenticado.

En el **Artículo 22°** se dice que la calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su relativa valoración numérica. En caso de disconformidad el interesado podrá entablar recurso de reposición con el de apelación en subsidio para ante la Junta de Clasificación, dentro de los diez días de notificado.

Por otra parte se especifica que la síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos se elevarán anualmente, a las Juntas de Clasificación.

Se observa que estos Artículos no se reglamentaron.

Ámbito Municipal.

Ordenanza N° 35.234-1979.

Esta norma resulta posterior a la transferencia de servicios educativos de los Niveles de Educación Pre-Escolar, Primaria y Especial a la exMunicipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y aprueba el **Estatuto del Docente Municipal** que se mantiene vigente hasta la sanción de la Ordenanza N° 40.593-85.

Ordenanza N° 38.962-83.

Aprueba el **Texto Ordenado del Estatuto del Docente Municipal-** En las modificatorias de esta norma no se

realizan cambios al **Capítulo VIII- Calificación de Personal Docente.**

En este **Texto Ordenado** figura el **Capítulo VIII** del Estatuto del Docente Municipal-sobre **Calificación de Personal Docente: _**

En el **Artículo 44°** se establece que el personal docente será calificado anualmente sobre la base de constancias objetivas. La calificación se ajustará a una escala de conceptos y a su correspondiente valor numérico. Contra la misma podrán interponerse los recursos que determine la Reglamentación: cada una de las instancias determinan un orden de mérito.

A través del **Artículo 45°** se fija que se llevará un legajo y antecedentes de cada docente, en el cual se registrará la información pertinente. El interesado tendrá derecho a conocer la documentación que hubiera en su legajo y requerir que se le complete si advirtiera omisiones. La Reglamentación establecerá la autoridad calificadora.

El **Artículo 46°** explicita que la obtención de dos conceptos deficientes, uno deficiente y dos regulares, o tres de los últimos diez (10) últimos años calendario será causal de cesantía.

Los Artículos citados no fueron reglamentados.

Ordenanza N° 40.593-85.

Aprueba el **Estatuto del Docente Municipal.**

En el **Capítulo XI -De la calificación o concepto de personal docente-** se establece en el **Artículo 23°** que la dirección del establecimiento o el superior jerárquico llevará de cada docente titular, interino o suplente, un legajo en el que se registran todos los antecedentes y su actuación profesional, los que servirán para su calificación.

Explicita que el interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, a objetarla fundamentadamente o en requerir que se le complete si advierte omisión. Además podrá solicitar fotocopia autenticada de dicho legajo, cuyo costo estará a su cargo.

La Reglamentación del citado Artículo dice:

I. El legajo del docente constará de:

- a) Un registro de actuación profesional.

- b) Los conceptos anuales e informes de los superiores jerárquicos que visiten las escuelas en cada área de la educación.
- c) Las sanciones disciplinarias.
- ch) Las iniciativas que el docente haya presentado a la superioridad y las respuestas a las mismas.
- d) Las notas o copias de ellas-que le fueren cursadas por la superioridad y las respuestas del interesado.
- e) Todo otro antecedente estimable para la calificación.

II. Para consultar su legajo y/o requerir le sea completada la documentación del mismo, el docente deberá presentar solicitud por escrito.

El **Artículo 24°** fija que la calificación y el concepto serán anuales, apreciarán las condiciones y aptitudes del docente, se basarán en las constancias objetivas del legajo y se ajustarán a una escala de conceptos y su valoración numérica correlativa. Además la calificación y el concepto surgirán de la autoevaluación del docente y de la evaluación del superior jerárquico

En ese sentido establece en una entrevista personal las dos propuestas serán analizadas por el docente y el superior jerárquico, y se procurará la total coincidencia. Si surgen discrepancias, el superior jerárquico "...deberá dejar expresados los fundamentos, ya que es responsable final de la calificación y concepto y se notificará en ese acto al docente, de la posibilidad de interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes."

En las modificatorias de esta norma no se alude al **Capítulo XI- De la Calificación y Concepto de Personal Docente.** _

La Reglamentación del Artículo 24° dispone:

- I. La Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires proveerá un instrumento adecuado a las distintas jerarquías de la enseñanza, a los efectos de la calificación numérica y conceptual de los docentes.
El concepto se ajustará a la siguiente escala: "Sobresaliente"; "Muy Bueno"; "Bueno"; "Regular"; "Deficiente".
- II. Si agotadas las instancias técnico-pedagógicas y previo examen psicofísico que determine su aptitud para el desempeño del cargo, el docente es calificado como "Deficiente", la Superioridad instruirá el respectivo sumario y la junta de disciplina Determinará si corresponde aplicar sanción. En este caso, solamente podrá hacerlo con las indicadas en los incisos ch) , d), y f) del Artículo 36° del Capítulo XVIII "De la Disciplina" y su reglamentación.
Se seguirá igual procedimiento ante la calificación con dos (2) conceptos "Regular" consecutivos. En tanto se mantenga vigente la calificación, la Secretaría de Educación le asignará otras tareas a desempeñar fuera del asiento de sus funciones.
- III. Los informes escritos que emitan los supervisores serán tenidos en cuenta para la formulación del concepto.
El personal adscripto o en comisión de servicio en funciones docentes dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires será calificado por el superior

respectivo, de acuerdo con las pautas del instrumento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- IV. El personal titular, interino o suplente será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor a noventa (90) días continuos o discontinuos.
En el caso de no alcanzar el plazo señalado, en el mismo destino será calificado en el último.

En el referido **Capítulo XVIII- De la Disciplina- Artículo 36º-** establece que el personal docente solo podrá ser sancionado según los procedimientos que este Estatuto determina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas en las leyes respectivas.
Las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta DIEZ (10) días corridos.
- ch) Suspensión desde ONCE(11) días hasta TREINTA(30) días corridos.
- d) Suspensión desde TREINTA Y UNO(31) hasta NOVENTA (90) días corridos.
- e) Inhabilitación por UN (1) año.
- f) Cesantía.
- g) Exoneración.

La sanción que se aplique guardará relación con la gravedad del hecho, los perjuicios causados, los antecedentes laborales del imputado y las atenuantes y agravantes de cada situación.

La constancia de la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) a e) del presente Artículo será eliminada del legajo del docente una vez transcurridos DIEZ (10) años de la comisión del hecho que motivó su aplicación.

Este Artículo no se encuentra reglamentado.

NOTAS.

(1)Ministerio de Educación- **Evaluación del Desempeño Docente**-Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires-[www.buenosaires.gov.ar/Educación/Evaluación del Desempeño Docente](http://www.buenosaires.gov.ar/Educación/Evaluación%20del%20Desempeño%20Docente), Buenos Aires, 2009.

(2) Chomsky, Noam- **Problemas actuales de la teoría lingüística**-Siglo XXI, México, 1981.

(3) Hernández, Alma R.; Rodríguez Cortés, Karina-**La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y la definición de competencias en Educación Superior: el caso de México**, 2008.

(4) Ministerio de Educación- **Evaluación del Desempeño Docente**-Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires-[www.buenosaires.gov.ar/Educación/Evaluación del Desempeño Docente](http://www.buenosaires.gov.ar/Educación/Evaluación%20del%20Desempeño%20Docente), Buenos Aires, 2009.

(5)Por *Contexto político* se alude al"...conjunto de factores de carácter básicamente político correspondientes a la estructura institucional formal. En términos generales, el comportamiento de estos factores logra delinear un determinado ambiente institucional..." en Schneider, Cecilia- **La participación ciudadana en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (1996-2004): El contexto político como explicación**-Fundación CIBOB- Centro de Investigaciones en Relaciones Internacionales y el Desarrollo, Barcelona, 2007.

Referencias.

Chomsky, Noam- **Problemas actuales de la teoría lingüística**-Siglo XXI, México, 1981.

Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo- **Ordenanza N° 35.234-1979; Ordenanza N° 38.962-83**, 2009.

Honorable Congreso de la Nación-**Estatuto del Docente Nacional-Ley N° 14.473-58 y modificatorias**- Argentina, 1958.

Hernández, Alma R.; Rodríguez Cortés, Karina-**La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y la definición de competencias en Educación Superior: el caso de México**, 2008.

House, E.R.- **Evaluación, ética y poder**- Morata, Madrid, 2000.

Ministerio de Educación- **Estatuto del Docente**-www.buenosaires.gov.ar/Educación/ Estatuto del Docente, Buenos Aires, 2009.

Ministerio de Educación- **Evaluación del Desempeño Docente**-Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires-www.buenosaires.gov.ar/Educación/ Evaluación del Desempeño Docente, Buenos Aires, 2009.

Narodowski Mariano, Nores, Milagros et. Al.- **La Evaluación Educativa en la Argentina- Desde los Operativos Nacionales hasta los Boletines Escolares**- Colección Sujetos/Políticas/Educación-Prometeo Libros, Buenos Aires, 2002.

Puig, Julio; Hartz, Beatrice- **Reflexión en torno a la formación y evaluación por competencias**-Universidad Industrial de Santander-www.uis.edu.co, 2008.

Schneider, Cecilia- **La participación ciudadana en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (1996-2004): El contexto político como explicación**-Fundación CIBOB- Centro de Investigaciones en Relaciones Internacionales y el Desarrollo, Barcelona, 2007.

Secretaría de Educación-**Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- Ordenanza N° 40.593 y sus modificaciones-Reglamentado por el Decreto Municipal N° 611-86 y sus modificaciones**, Buenos Aires, 2005.

Consultas.

Meinvielle, Silvia- Departamento Apoyo Administrativo-Dirección de Educación Primaria- Dirección General de Educación de Gestión Estatal- Ministerio de Educación-Entrevista- 2009.

Quidi, Norma- Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-2009.

Fuentes.

Centro de Información Documental Educativa-CINDE- Dirección de Investigación y Estadística-Dirección General de Planeamiento

Educativo-Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2009.

Dirección de Información Parlamentaria- Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 2009.

Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo- CEDOM-Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009.

Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- **Base de Datos**- Dirección General de Planeamiento Educativo- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2009.